

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALALÍ

EDICTO

Habiendo sido imposible practicar la notificación a los titulares de los vehículos abandonados en la vía pública a fin de proceder a su retirada, se viene a llevar a cabo dicha notificación por edictos a tenor de lo dispuesto en el artículo 59, 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y de la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con la advertencia de que si en el plazo de 15 días no retiran el vehículo de su lugar de abandono o depósito, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/1998 de Residuos, en cuyo caso podría ser sancionado con multa de hasta 600,00 € como responsable de una infracción leve (artículo 34-4c y 35.1 de la Ley 10/1998).

Así mismo, se les hace saber que si no fueran de su interés la retirada de sus respectivos vehículos, solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado, o lo entrega a este Ayuntamiento, debiendo en este último caso personarse, dentro del plazo indicado, en las Dependencias de este Ayuntamiento para formalizar los trámites correspondientes (artículo 33.2 de la Ley 10/1998).

| MATRÍCULA | UBICACIÓN | ABANDONO | TITULAR |
|-----------|-------------------------------|----------------|----------------------|
| A-0666-CF | PARKING RESTAURANTE LA SOLANA | MAS DE 3 MESES | TOMAS ESCRIVA GAVILA |

Alcalalí, 3 de agosto de 2006.
El Alcalde, José Vicente Marcó Mestre.

0621281

AYUNTAMIENTO DE ALCOCER DE PLANES

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el 7 de marzo de 2006, se aprobó la modificación de la Ordenanza que a continuación se transcribe literalmente, cuyo extracto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 149 de fecha 1 de julio de 2006. Transcurrido el plazo de exposición al público y no habiendo presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo dicho acuerdo hasta entonces provisional, según lo establecido en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por otorgamiento de Licencias Municipales de Ocupación.

Artículo 1. Fundamento

En uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2005, de 5 de marzo (LHL), y conforme al artículo 20 de la misma, este Ayuntamiento establece la tasa por otorgamiento de licencias municipales de ocupación, cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este tributo la realización de la actividad de competencia local que supone el otorgamiento de licencias municipales de ocupación, conforme a la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), y mediante las cuales, el Ayuntamiento comprue-

ba la adecuación de la obra ejecutada al proyecto para el que fue concedida la licencia municipal de edificación, y para todas las edificaciones existentes, ya sea en su totalidad o en las partes susceptibles de uso individualizado, la adecuación de las mismas a la normativa de aplicación, en función del uso y características de los edificios.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten las licencias municipales en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

2. De acuerdo con el artículo 23 de la LHL, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios, las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la citada ley.

Artículo 5. Exenciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la LHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6. Base Imponible

1. La base imponible del tributo se obtendrá multiplicando la superficie útil de la edificación objeto de la licencia de ocupación, por el precio básico por metro cuadrado vigente en el municipio en el momento del devengo del tributo.

2. Se entenderá por precio básico el que sea aprobado en cada momento por las administraciones públicas competentes, como referencia a efectos de la determinación de los precios máximos de venta y renta de las viviendas acogidas a medidas de financiación cualificada (VPO).

3. De no constar el dato sobre superficie útil, ésta se obtendrá por aplicación del coeficiente cero como ocho (0,8) al número de metros cuadrados construidos.

Artículo 7. Cuota Tributaria

1. La cuota a liquidar y exigir por esta tasa será el resultado de multiplicar la base imponible definida en el apartado anterior por la siguiente tarifa: 0,022 por 100.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y a los efectos de garantizar la viabilidad económica de la actividad municipal en cualquier caso, la cuota no podrá tornar un valor inferior a 12 euros.

Artículo 8. Devengo

1. Esta tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie el procedimiento de concesión de la respectiva licencia junto con la documentación que sea indispensable para dotar de contenido la resolución, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago de la tasa, que se realizará mediante el ingreso directo en la Tesorería Municipal o en la entidad financiera que establezca el Ayuntamiento, previamente a la presentación de la solicitud de licencia municipal, por el importe correspondiente, según autoliquidación realizada por el solicitante.

Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Relejislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y se aplicará al pago de la liquidación que se practique al concederse la licencia correspondiente.

3. Igualmente se devengará la tasa cuando el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la ocupación de un edificio que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.

Artículo 9. Declaración e ingreso

1. Los interesados en la obtención de la licencia presentarán la oportuna solicitud, mediante impreso normalizado

que se le facilitará por el Ayuntamiento, con los requisitos y documentación establecidos en la LOFCE y demás normativa aplicable.

La solicitud se acompañará del justificante del ingreso de la tasa correspondiente, liquidada por el interesado según la presente ordenanza fiscal y los datos aportados por el mismo; sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

En el caso de edificaciones comprensivas de varias viviendas o locales sujetos a lo dispuesto en la presente ordenanza, el sujeto pasivo presentará una única solicitud y liquidación y se tramitará un único expediente por todas ellas,

2. El pago de la tasa se efectuará por los interesados en la entidad financiera colaboradora que se exprese por el Ayuntamiento, que expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

3. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del TRLHL.

Artículo 11. Vigencia

1. De acuerdo con el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, la licencia municipal de ocupación objeto de la misma sustituirá a la cédula de habitabilidad y eximirá de la obtención y expedición de la misma, de acuerdo con la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE).

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Alcozer de Planes, 2 de agosto de 2006.

La Alcaldesa, Elodia Esther Jordá Nadal.

0621282

AYUNTAMIENTO DE ALCOY

EDICTO

El Ayuntamiento de Alcoy, en sesión plenaria celebrada el día 30 de junio de 2006, aprobó los expedientes de modificación de crédito al Presupuesto Municipal de 2006. Al no haberse presentado reclamaciones en el plazo establecido a este efecto, se debe entender que es definitiva su aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.1 y 42.1 en relación con el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y el artículo 179.4 del Real Decreto 2/2004. Por otro lado, por tal de cumplir el que dicen estos artículos, se publica el resumen por capítulos de la modificación aprobada.

I.- Expediente 2.5.2006/30 por suplementos de crédito:

| SUPLEMENTOS DE CRÉDITO: CAPÍTULOS | IMPORTE |
|---|-----------|
| 2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS | 58.000,00 |
| 4.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 16.000,00 |
| TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO | 74.000,00 |

| FINANCIACIÓN POR INGRESOS CAPÍTULOS | IMPORTE |
|--|-----------|
| 8.- REMANENTE DE TESORERÍA | 74.000,00 |
| TOTAL INGRESOS | 74.000,00 |

II.- Expediente 1.5.2006/31 por créditos extraordinarios:

| CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS: CAPÍTULOS | IMPORTE |
|--|-----------|
| 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 14.000,00 |
| 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 6.000,00 |
| TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS | 20.000,00 |

| FINANCIACIÓN POR INGRESOS: CAPÍTULOS | IMPORTE |
|---|----------|
| 8.- REMANENTE DE TESORERÍA | 6.000,00 |
| TOTAL INGRESOS | 6.000,00 |

| FINANCIACIÓN POR BAJAS CAPÍTULOS | IMPORTE |
|---|------------|
| 2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS | -14.000,00 |
| TOTAL BAJAS | -14.000,00 |
| TOTAL FINANCIACIÓN | 20.000,00 |

Alcoy, 14 de agosto de 2006.

El Alcalde en funciones, M^a Dolores Alba Mullor.

0621856

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

ANUNCIO DE SUBASTA

- Entidad adjudicadora.
 - Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
 - Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Servicios y Mantenimiento.
 - Número de expediente: 16/06.
- Objeto del contrato.
 - Descripción del objeto: acondicionamiento de accesos en el parque de Lo Morant.
 - División por lotes y número: no.
 - Lugar de ejecución: Alicante.
 - Plazo de ejecución: seis meses.
- Tramitación, procedimiento y forma de ejecución.
 - Tramitación: ordinaria.
 - Procedimiento: abierto.
 - Forma: subasta.
- Presupuesto base de licitación: 95.661,73 euros (noventa y cinco mil seiscientos sesenta y un euros con setenta y tres céntimos).
- Garantías: provisional: no se exige; definitiva: 4% del importe de la adjudicación.
- Obtención de documentación e información:
 - Información:
 - Entidad: Ayuntamiento de Alicante (Servicios y Mantenimiento).
 - Domicilio calle Arzobispo Loaces, 13, bajo.
 - Localidad y código postal: Alicante 03003.
 - Teléfono 965149253.
 - Fax: 965149312.
 - Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día 25 de septiembre de 2006.
- Documentación:

La retirada de la documentación se efectuará en la copistería Rusan Copy, S.L. en avenida Salamanca, 24 de Alicante; teléfono 965.12.64.45; Fax: 965.22.93.44.
- Requisitos específicos del contratista:
 - Clasificación: no.
 - Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: se acreditará en la forma señalada en la cláusula 16^a del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - Fecha límite de presentación: 26 de septiembre de 2006, hasta las trece horas.